



Resolución Directoral N° 383 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

29 NOV 2022

Ayacucho,.....

VISTO:

La CARTA DE INICIO DE PAD N° 087-2022- HR“MAMLL”A-AO-UP, El INFORME DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 34-2022-HR-“MAMLL”A-OA-UP; y el (EXP. N° 012C-2022-HRA-ST-PAD), en relación al Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra el servidor: **CARLOS MANUEL TUESTA PARRA**, en su condición de Jefe de la Área de Tesorería de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital Regional de Ayacucho; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Ley de Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre descentralización en concordancia con el Art. II el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad Ley N° 27972 establece, que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de Setiembre, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir; de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de Setiembre del 2014;

Que, los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento son los siguientes:



Resolución Directoral N° 383 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

29 NOV 2022

Ayacucho,.....

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DEL SERVIDOR CARLOS MANUEL TUESTA PARRA.

1.1. Que, se tiene de la revisión de autos que con **CARTA DE INICIO DE PAD N° 087-2022-HR"AMALL"A-AO-UP** de fecha 12 de marzo; **SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**; al servidor **CARLOS MANUEL TUESTA PARRA**, por presuntamente haber cometido infracción a la ley del Servicio Civil, en el artículo 85°, concretamente a lo establecido en el literal **q)** Las demás que señala la Ley.

1.2. Que, se tiene de la revisión de autos que con, **Informe de Precalificación N° 06-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-ST**, de fecha de 18 de Marzo de 2022, se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario del Exp.Adm. N° 012C-2022-HRA/ST-PAD, sobre el Informe de Control Especifico N° 001-2022-2-5458-SCE-"Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de 11 ventiladores volumétricos mecánicos" periodo: 26 de marzo de 2018 AL 20 de agosto de 2021, en el que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, conforme se advierte en las **RECOMENDACIONES**: Al Titular de la Entidad (Gobernador Regional de Ayacucho): a fin de que realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad solicitaron la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la reparación de 11 ventiladores volumétricos mecánicos, pese a que 8 equipos ya habían superado la vida útil esperada y necesitaban su reposición; asimismo, se pagó por un servicio no ejecutado de acuerdo a los terminas de referencia y el contrato, conllevando a la inutilización de dichos bienes en perjuicio de la población beneficiaria y de la entidad por S/503 100,00", del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

1.3. Que, mediante **OFICIO N° 032-2022-HRA/OCI-D**, con fecha de recepción 03 de febrero del 2022, documento mediante el cual, el Jefe de la Oficina de Control Institucional del Hospital Regional de Ayacucho, Lic. Adm. Emilio Galindo Huamani, remite al Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, el Informe de Control Especifico N° 001-2022-2-5458-SCE (en adelante el informe de control), en la que se recomienda se realice las acciones tendentes a fin que el Órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Regional de Ayacucho comprendidos en los hechos irregulares: funcionarios y servidores de la entidad solicitaron la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la reparación de 11 ventiladores volumétricos mecánicos, pese a que 8 equipos ya habían superado la vida útil esperada y necesitaban su reposición; asimismo, se pagó por un servicio no ejecutado de acuerdo a los terminas de referencia y el contrato, conllevando a la inutilización de



Resolución Directoral N° 383 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

29 NOV 2022

Ayacucho,.....

dichos bienes en perjuicio de la población beneficiaria y de la entidad por S/503 100,00", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

- 1.4. Que, mediante **MEMORANDO N° 057-2022-DIRESA/HR"AMLL"A-DE**, con fecha de recepción 07 de enero del 2022, documento mediante el cual, el Director Ejecutivo, remite al Jefe de la Unidad de Personal, respecto al Informe de Control Específico N° 001-2022-2-5458-SCE, denominado " "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de 11 ventiladores volumétricos mecánicos" en el Hospital Regional de Ayacucho "Miguel A. Mariscal Llerena" correspondiente al año 2020, a fin de que a través del Área de Secretaría Técnica tome las acciones administrativas conforme lo recomendado en el presente informe,
- 1.5. **INFORME N° 04 - 2022-GRA-DRS-HRA/OAJ-D/Ecn** de fecha 07 de febrero del 2022, donde el asesor legal (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que se implemente las recomendaciones invocadas por OCI- HRA a través de la secretaria Técnica del PAD del hospital regional de Ayacucho.
- 1.6. **INFORME N° 060-2022-HR"AMLL"A-OA/UP.**, con fecha de recepción 16 febrero del 2022, documento mediante el cual, el Jefe de la Unidad de Personal, remite al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar responsabilidad administrativa disciplinaria de quienes resulten responsables, respecto al Informe de Control Específico N° 001-2022-2-5458-SCE, respecto al "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE 11 VENTILADORES VOLUMÉTRICOS MECÁNICOS", **PERÍODO: 26 DE MARZO DE 2019 AL 20 DE AGOSTO DE 2019 al 20 de agosto de 2021.**
- 1.7. Que, mediante **03 ACTAS DE CONSTATAción INSITU**, todos con fecha 16 de Marzo de 2022, donde el Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Regional de Ayacucho, hace la verificación de la existencia y estado físico (netamente el lugar de permanencia) de los 11 ventiladores involucrados y que consignan en el Informe de Control Específico N° 001-2022-2-5458-SCE.



II. LA FALTA INCURRIDA, DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS, LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL RESPECTO DE LA FALTA QUE SE ESTIME COMETIDA.

2.1. LA FALTA INCURRIDA.

Conducta investigada contra el servidor **CARLOS MANUEL TUESTA PARRA**, identificado con DNI N° 09084049, en su condición de Responsable del Área de Equipos Biomédicos, del Hospital Regional de Ayacucho, se encuentra prevista y tipificada en las siguientes normas:

Resolución Directoral N° 383 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

29 NOV 2022

Ayacucho,.....

Ley N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 85°.- son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

(...)

Líteral q) “Las demás que señale la ley”

- En concordancia con el artículo 100.- falta por incumplimiento de la ley N° 27444 y de la ley N° 27815, del Reglamento General de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil”.

Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 “ley de Código de Ética de la Función Pública”.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, que dispone: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”; asimismo, en el artículo III del Título Preliminar, se prevé el ámbito de aplicación de la presente Ley, que establece: “la presente Ley regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de la administración que el pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que éste tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público (...).

2.2. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.

Que, se le imputa al citado servidor:

Que, de acuerdo al Informe de Control Específico N° 001-2022-2-5458-SCE-“Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de 11 ventiladores volumétricos mecánicos” PERÍODO: 26 de marzo de 2018 al 20 de agosto de 2021, en el que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, conforme se advierte en las RECOMENDACIONES: Al Titular de la Entidad (Gobernador Regional de Ayacucho): a fin de que realice las acciones tendientes a fin que el órgano competente el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad solicitaron la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la reparación de 11 ventiladores volumétricos mecánicos, pese a que 8 equipos ya habían superado la vida útil esperada y necesitaban su reposición; asimismo, se pagó por un servicio no ejecutado de acuerdo a los terminas de referencia y el contrato, conllevando a la inutilización de dichos bienes en perjuicio de la población beneficiaria y de la entidad por S/503 100,00”, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.



Resolución Directoral N° 383 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

29 NOV 2022

Ayacucho,.....

Que, del Informe de Control Especifico, se concluye respecto a la identificación de los hechos que configuran la presunta falta del servidor, conforme se describe a continuación:

El servidor **CARLOS MANUEL TUESTA PARRA**, identificado con DNI N° 09084049, responsable del Área de Equipos Biomédicos, periodo de gestión del 15 de octubre de 2019 al 31 de julio de 2020, contratado con Contrato Administrativo de Servicios N° 030-2019-HR "MAMLL" A-OA-UP de 15 de octubre de 2019 y ampliado mediante la Adenda N° 01-2020 Prorroga de Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 030-2019-HR "MAMLL" A-OP-UP de 6 de enero de 2020, Adenda N° 02-2020 Prorroga de Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 030-2019-HR "MAMLL" A-OP-UP de 6 de marzo de 2020 y Planilla Régimen Especial CAS del mes de enero a julio de 2020; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación N° 003-2021-HRA-SCE-SMCVM de 30 de diciembre de 2021; sin embargo, no presentó sus comentarios y aclaraciones en el plazo establecido y no se realizó la evaluación conforme lo dispone el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Carlos Manuel Tuesta Parra, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, puesto que en su condición de responsable del Área de Equipos Biomédicos, suscribió el Acta de Conformidad de Servicio de 24 de octubre de 2019 por la conformidad del servicio de 2 ventiladores mecánicos con serie 6392 y 6377, Acta de Conformidad de Servicio de 25 de octubre de 2019 por la conformidad del servicio de 2 ventiladores mecánicos con serie CBRU0245 y CBRV02570, Acta de Conformidad de Servicio de 28 de octubre de 2019 por la conformidad del servicio de 2 ventiladores mecánicos con serie 100710171080A1V y 111210191081A1V, Acta de Conformidad de Servicio de 12 de noviembre de 2019 por la conformidad del servicio de 1 ventilador mecánico con serie 42632, Acta de Conformidad de Servicio de 12 de noviembre de 2019 por la conformidad del servicio de 2 ventiladores mecánicos con serie 55711 y 55712.

Asimismo, firmó el acta de Conformidad de Operatividad de 11 de octubre de 2019 con la que dio conformidad a 4 ventiladores mecánicos del servicio UCI adultos, Acta de Conformidad de Operatividad de 11 de octubre de 2019 con la que dio conformidad a 2 ventiladores mecánicos del servicio UCI pediatría.

De la misma manera emitió los Informes N° 026, 027 y 028-CMTPITEC.BIO-MTTO-HRA-2019 de 12 de diciembre de 2019, informando que el contratista ha cumplido las actividades preventivas y correctivas según las OTM firmadas por las áreas usuarias de los servicios de UCI Adultos,



Resolución Directoral N° 383 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

29 NOV 2022

Ayacucho,.....

Pediatría y Neonatología respectivamente, documentos que sirvieron para la emisión de la conformidad de pago.

También, emitió el Informe N° 021-CMTP/TEC.BIO-MTIO-HRA-2019 de 26 de noviembre de 2019, con el cual requirió al Ing. Nevely Toribio Peralta Capcha el mantenimiento preventivo y correctivo del ventilador mecánico ventilador mecánico, marca Puritan Bennett, modelo 840, serie 3510090152 con código patrimonial N° 532298550007, asimismo, emitió el Informe N° 022-CMTP/TEC.ELECTRONICO-BIOMET-MTTO-HRA-2019. De 26 de noviembre de 2019, con el cual requirió al Ing. Nevely Toribio Peralta Capcha el cambio de kid de mantenimiento del sistema ventilatorio del ventilador mecánico. marca Impact, modelo Eagle II, serie VCDC110296, con código patrimonial N° 532298550014, pese a que estos 2 equipos se encontraban incluidos en el formato "Plan de Equipamiento de Establecimientos de Salud de los Gobiernos Regionales 2019-2021 - Reposición del Equipamiento, del Plan Multianual de Mantenimiento de Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud de los Gobiernos Regionales 2019-2021, para su reposición.

Así también, respecto al servicio contratado con Adenda N° 01-2019 al Contrato N° 767-2019-HRA, y la Orden de Servicio N° 0001667 de 30 de diciembre de 2019, emitió el Acta de Conformidad de Servicio del 30 de diciembre de 2019 y 24 de enero de 2020, dando conformidad del servicio de los ventiladores mecánicos con serie 3510090152 y VDCM110296; asimismo, emitió el Acta de Conformidad de Operatividad de 12 de enero de 2020 y 3 de febrero de 2020 dando conformidad a 2 ventiladores mecánicos del servicio de UCI adulto.

Finalmente emitió el informe N° 004-CMTP/TEC.ELECTRONICO-BIOMED-MTTO-HRA-2020 de 12 de diciembre de 2019 y el informe N° 008-CMTP/TEC.ELECTRONICO-BIOMED-MTTO-HRA-2020 de 3 de febrero de 2020, señalando que el contratista cumplió con el mantenimiento correctivo del servicio de UCI adulto.



Es así que, con dicho actuar el citado funcionario transgredió los artículos 16°, 32°, 34° y 39° de la Ley N° 30225 y modificatorias; artículo 168° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 10° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 29° de la Ley n. ° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; literal b) del numeral 5.5.3 de la Resolución Ministerial N° 533-2016/MINSA, Documento Técnico "Lineamientos para la elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud"; "Plan de Equipamiento de Establecimientos de Salud de los Gobiernos Regionales 2019-2021 - Reposición del Equipamiento de la Resolución Ministerial N° 283-2019/MINSA; Contrato N° 767-2019-HRA, para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Ventiladores Mecánicos de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del HRA y Adenda N° 01-2019 al Contrato N° 767-2019-HRA, contrato complementario.

Resolución Directoral N° 383 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

29 NOV 2022

Ayacucho,.....

Con dicho accionar inobservó sus funciones dispuestas en el literal a) y b) de la Clausula Tercera: Objeto del Contrato del Contrato Administrativo de Servicios N° 030-2019-HR "MAMLL"A-OA-UP de 15 de octubre de 2019, que señala: "a) evaluar el estado de conservación y operatividad de los equipos nuevos, usados y repotenciados adquiridos o donados a las dependencias del sector público" y "b) Supervisar, monitoreo y evaluar fa aplicación cumplimiento de las normas técnicas relacionado con el equipamiento hospitalario".

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 28175, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, en el artículo III del Título Preliminar, se prevé el ámbito de aplicación de la presente Ley, que establece: la presente Ley regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de fa administración pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que éste tenga, y fa parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público (...)".

2.3. LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL RESPECTO DE LA FALTA QUE SE ESTIME COMETIDA.



El Servidor **CARLOS MANUEL TUESTA PARRA**, identificado con DNI N° 09084049, en su condición de Responsable del Área de Equipos Biomédicos, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal , puesto que en su condición de responsable del Área de Equipos Biomédicos, suscribió el Acta de Conformidad de Servicio de 24 de octubre de 2019 por la conformidad del servicio de 2 ventiladores mecánicos con serie 6392 y 6377, Acta de Conformidad de Servicio de 25 de octubre de 2019 por la conformidad del servicio de 2 ventiladores mecánicos con serie CBRU0245 y CBRV02570, Acta de Conformidad de Servicio de 28 de octubre de 2019 por la conformidad del servicio de 2 ventiladores mecánicos con serie 100710171080A1V y 111210191081A1V, Acta de Conformidad de Servicio de 12 de noviembre de 2019 por la conformidad del servicio de 1 ventilador mecánico con serie 42632, Acta de Conformidad de Servicio de 12 de noviembre de 2019 por la conformidad del servicio de 2 ventiladores mecánicos con serie 55711 y 55712.

Asimismo, firmó el acta de Conformidad de Operatividad de 11 de octubre de 2019 con la que dio conformidad a 4 ventiladores mecánicos del servicio UCI adultos, Acta de Conformidad de Operatividad de 11 de octubre de 2019 con la que dio conformidad a 2 ventiladores mecánicos del servicio UCI pediatría.

Resolución Directoral N° 383 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

29 NOV 2022

Ayacucho,.....

De la misma manera emitió los Informes N° 026, 027 y 028-CMTPITEC.BIO-MTTO-HRA-2019 de 12 de diciembre de 2019, informando que el contratista ha cumplido las actividades preventivas y correctivas según las OTM firmadas por las áreas usuarias de los servicios de UCI Adultos, Pediatría y Neonatología respectivamente, documentos que sirvieron para la emisión de la conformidad de pago.

También, emitió el Informe N° 021-CMTP/TEC.BIO-MTIO-HRA-2019 de 26 de noviembre de 2019, con el cual requirió al Ing. Nevely Toribio Peralta Capcha el mantenimiento preventivo y correctivo del ventilador mecánico ventilador mecánico, marca Puritan Bennett, modelo 840, serie 3510090152 con código patrimonial N° 532298550007, asimismo, emitió el Informe N° 022-CMTP/TEC.ELECTRONICO-BIOMET-MTTO-HRA-2019. De 26 de noviembre de 2019, con el cual requirió al Ing. Nevely Toribio Peralta Capcha el cambio de kid de mantenimiento del sistema ventilatorio del ventilador mecánico. marca Impact, modelo Eagle II, serie VCDC110296, con código patrimonial N° 532298550014, pese a que estos 2 equipos se encontraban incluidos en el formato "Plan de Equipamiento de Establecimientos de Salud de los Gobiernos Regionales 2019-2021 - Reposición del Equipamiento, del Plan Multianual de Mantenimiento de Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud de los Gobiernos Regionales 2019-2021, para su reposición.

Así también, respecto al servicio contratado con Adenda N° 01-2019 al Contrato N° 767-2019-HRA, y la Orden de Servicio N° 0001667 de 30 de diciembre de 2019, emitió el Acta de Conformidad de Servicio del 30 de diciembre de 2019 y 24 de enero de 2020, dando conformidad del servicio de los ventiladores mecánicos con serie 3510090152 y VDCM110296; asimismo, emitió el Acta de Conformidad de Operatividad de 12 de enero de 2020 y 3 de febrero de 2020 dando conformidad a 2 ventiladores mecánicos del servicio de UCI adulto.



Finalmente emitió el informe N° 004-CMTP/TEC.ELECTRONICO-BIOMED-MTTO-HRA-2020 de 12 de diciembre de 2019 y el informe N° 008-CMTP/TEC.ELECTRONICO-BIOMED-MTTO-HRA-2020 de 3 de febrero de 2020, señalando que el contratista cumplió con el mantenimiento correctivo del servicio de UCI adulto.

Es así que, con dicho actuar el citado funcionario transgredió los artículos 16°, 32°, 34° y 39° de la Ley N° 30225 y modificatorias; artículo 168° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 10° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 29° de la Ley n. ° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; literal b) del numeral 5.5.3 de la Resolución Ministerial N° 533-2016/MINSA, Documento Técnico "Lineamientos para la elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud"; "Plan de Equipamiento de

Resolución Directoral N° 383 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

29 NOV 2022

Ayacucho,.....

Establecimientos de Salud de los Gobiernos Regionales 2019-2021 - Reposición del Equipamiento de la Resolución Ministerial N° 283-2019/MINSA; Contrato N° 767-2019-HRA, para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Ventiladores Mecánicos de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del HRA y Adenda N° 01-2019 al Contrato N° 767-2019-HRA, contrato complementario.

Con dicho accionar inobservó sus funciones dispuestas en el literal a) y b) de la Clausula Tercera: Objeto del Contrato del Contrato Administrativo de Servicios N° 030-2019-HR "MAMLL"A-OA-UP de 15 de octubre de 2019, que señala: "a) evaluar el estado de conservación y operatividad de los equipos nuevos, usados y repotenciados adquiridos o donados a las dependencias del sector público" y "b) Supervisar, monitoreo y evaluar la aplicación cumplimiento de las normas técnicas relacionado con el equipamiento hospitalario".

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 28175, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, en el artículo III del Título Preliminar, se prevé el ámbito de aplicación de la presente Ley, que establece: la presente Ley regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de la administración pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que éste tenga, y forma orgánica y funcional de la gestión del empleo público (...)"



Que, el servidor **CARLOS MANUEL TUESTA PARRA**, identificado con DNI N° 09084049, en su condición de Responsable del Área de Equipos Biomédicos en el Hospital Regional de Ayacucho; se advierte de la revisión del Expediente Administrativo-P.A.D. N° 012C-2022-HRA/ST, se observa que, habiendo notificado válidamente mediante Carta Notarial N° 6787-2022, la Carta de Inicio de PAD N° 087-2022-HR"AMLL"A-AO-UP, con fecha 17 de mayo de 2022, el cual **NO PRESENTÓ** su descargo ni mucho menos su prorroga, a mérito a ello se invoca, en el cuarto párrafo del artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 de la Ley del Servicio Civil, que señala: "vencido el plazo sin la presentación de los descargos el expediente queda listo para ser resuelto" concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC.

2.4. SE TIENE COMO MEDIOS PROBATORIOS:

- 2.4.1. Copia simple del SEACE del procedimiento de selección de Concurso Público N° 001-2019-HRA sobre "Servicio de mantenimiento preventivo de ventiladores volumétricos mecánicos de los diferentes servicios del Hospital Regional de Ayacucho, otorgándose la buena pro el 12 de setiembre de 2019.

Resolución Directoral N° 383 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

29 NOV 2022
Ayacucho,.....

- 2.4.2. Contrato N° 767-2019-HRA de 26 de setiembre de 2019.
- 2.4.3. Adenda N° 01-2019 al Contrato N° 767-2019-HRA Contrato Complementario de 26 de diciembre de 2019.
- 2.4.4. Memorando Jefatural N° 069-GRA-GG-GRDS-DIRESA-HRA-A-OA-USGM de 15 de abril de 2019.
- 2.4.5. Informe N° 32-2019-EEVS/TEC-HRA/AYAC de 6 de mayo de 2019.
- 2.4.6. Informe N° 048-2019-AHG/TEC-HRA/AYAC de 11 de junio de 2019.
- 2.4.7. Informes N°s 159, 160 y 161-2019-GRA/GG-GRDS-DRSA-HRA"AMALL" A-AO-USGM. de 11 de junio de 2019.
- 2.4.8. Carta N° 003-2018-HR "AMALL"-DPTO.EMER-CC-JEF-ENF.UCI de 26 de noviembre de 2019.
- 2.4.9. Informe N° 021-CMTPITEC.BIO-MTIO-HRA-2019 e Informe N° 022-CMTP/TEC.ELECTRONICO-BJOMED-MTIO-HRA-2019, ambos de 26 de noviembre de 2019.
- 2.4.10. Informe N° 517-2019-GRA/GG-GRDS-DRSA-HRA"AMALL" A-AO-USGM de 28 de noviembre de 2019.
- 2.4.11. Memorandum N° 087-2019-GRA/DIRESA/HR"AMALL" A-UL de 24 de diciembre de 2019.
- 2.4.12. Resolución Ministerial N° 533-2016/MINSA de 26 de julio de 2016.
- 2.4.13. Acta de Inspección del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo N° 001-2021-OCI-HRA-IT de 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2021.
- 2.4.14. Informe Técnico N° 001-2021-HRA/OCI-PMBL-IT de 21 de diciembre de 2021.
- 2.4.15. Listado de Bienes Patrimoniales Valorizados por Cuenta Contable Institucional Año 2019.
- 2.4.16. Orden de Servicio N° 0001021 de 4 de octubre de 2019.
- 2.4.17. Acta de Conformidad de Servicio de 24 de octubre de 2019.
- 2.4.18. Acta de Conformidad de Servicio de 25 de octubre de 2019.
- 2.4.19. Acta de Conformidad de Servicio de 28 de octubre de 2019.
- 2.4.20. Acta de Conformidad de Servicio de 12 de noviembre de 2019.
- 2.4.21. Acta de Conformidad de Servicio de 12 de noviembre de 2019.
- 2.4.22. Acta de Conformidad de Operatividad de 11 de octubre de 2019.
- 2.4.23. Acta de Conformidad de Operatividad de 11 de octubre de 2019.
- 2.4.24. Acta de Conformidad de Operatividad de 11 de noviembre de 2019.
- 2.4.25. Informes N°s 026, 027 y 028-CMTP/TEC.BIO-MTTO-HRA-2019 de 12 de diciembre de 2019.
- 2.4.26. Acta de Conformidad N° 020-2019 de 12 de diciembre de 2019.
- 2.4.27. Orden de Servicio N° 0001667 de 30 de diciembre de 2019.
- 2.4.28. Acta de Conformidad de Servicio de 30 de diciembre de 2019 y 24 de enero de 2020.
- 2.4.29. Acta de Conformidad de 12 de enero de 2020.
- 2.4.30. Acta de Conformidad de 3 de febrero de 2020.



Resolución Directoral N° 383 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

29 NOV 2022

Ayacucho,.....

- 2.4.31. Informe N° 004-CMTP/TEC.ELECTRONICO-BIOMED-MTTO-HRA-2020 e Informe N° 008-CMTP/TEC.BIO-MTTO-HRA- 2020 de 12 de diciembre de 2019 y 3 de febrero de 2020.
- 2.4.32. Acta de Conformidad N° 002-2020 de 10 de febrero de 2020.
- 2.4.33. Informe N° 161-2019-HR "MAMLL" A-OA-UCT-CP de 23 de diciembre de 2019.
- 2.4.34. Memorando N° 148-2019-HR "MAMLL" A-OA-UCT/AT de 30 de diciembre de 2019.
- 2.4.35. Comprobante de Pago N° 2671 de 30 de diciembre de 2019.
- 2.4.36. Comprobante de Pago N° 2669 de 30 de diciembre de 2019.
- 2.4.37. comprobante de pago N° 2670 de 30 de diciembre de 2019.
- 2.4.38. Comprobante de Pago N° 3149 de 30 de enero de 2020.
- 2.4.39. Informe N° 0041-2020-JSN/HRA-AYA de 25 de abril de 2020.
- 2.4.40. Informe N° 001-2020-EEVS/TEC.BIO-HRA-MANTTO/AYAC de 14 de mayo de 2020.
- 2.4.41. Informe N° 002-2020-JCCF/TEC.B.M-HRA-MANTTO/AYAC de 28 de mayo de 2020.
- 2.4.42. Informe N° 0010-AOC/ING.BIO-MTTO-HRA-2020 de 16 de julio de 2020.
- 2.4.43. Informe N° 522-2020-GRA/GG-GRDS-DRSA-HRA"AMALL"A-AO-USGM de 16 de julio de 2020.
- 2.4.44. Informe N° 028-AOC/ING. BIO.MTTO-HRA-2020 de 27 de agosto de 2020.
- 2.4.45. Informe N° 606-2020-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-USGM de 2 de setiembre de 2020.
- 2.4.46. Carta Notarial de 8 de setiembre de 2020.
- 2.4.47. Informe N° 0011-AOC/ING.BIO-MTTO-HRA-2021 de 19 de enero de 2021.
- 2.4.48. Informe N° 095-VMA/ING.BIO-MTTO-HRA-2021 de 17 de agosto de 2021.
- 2.4.49. Informe N° 123-2021-DIRESA-HR "MAMLL" A/DP de 18 de agosto de 2021.
- 2.4.50. Informe N° 270-2020-DIRESA-HR "MAMLL" A/DP de 6 de octubre de 2020.
- 2.4.51. Informe N° 346-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-USGM de 19 de agosto de 2021.
- 2.4.52. Cédulas de notificación N° 001, 002 y 003-2021-HRA-SCE-SMCVM de 30 de diciembre de 2021; copia fedateada de los comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en el pliego de hechos, adjunto copias simples; y, evaluación de comentarios realizada por la Comisión de Control.
- 2.4.53. Hoja Informativa N° 002-2021-HR/OCI-SCE-SMCVM de 23 de diciembre de 2021.
- 2.4.54. Resolución Directoral N° 042-2019-GRA/DIRESA/HR "MAMLL" A-DE de 31 de enero de 2019.
- 2.4.55. Resolución Directoral N° 220-2019-GRA/DIRESA/HR "MAMLL" A-DE de 20 de junio de 2019.
- 2.4.56. Contrato Administrativo de Servicios N° 030-2019-HR"AMALL" A-OA-UP de 15 de octubre de 2019, Adenda N° 01-2020 Prorroga de Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 030-2019-HR "MAMLL" A-OP-UP de 6 de enero de 2020, la Adenda N° 02-2020 Prorroga de Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 030-2019-HR "MAMLL" A- OP-UP de 6 de marzo de 2020 y Planilla Régimen Especial CAS de los meses de enero a julio de 2020.



Resolución Directoral N° 383 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

29 NOV 2022

Ayacucho,.....

- 2.4.57. Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral N° 080-2014-GRA/CG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL"A-DE de 14 de abril de 2014.
- 2.4.58. Resolución Directoral N° 090-2020-GRA/DIRESA/HR "MAMLL" A-DE de 29 de mayo de 2020.
- 2.4.59. Decreto Supremo N° 104-2019-EF de 29 de marzo de 2019.
- 2.4.60. Resolución Ministerial N° 283-2019/MINSA de 26 de marzo de 2019.

2.5. DESCARGO Y EL INFORME ORAL DEL IMPUTADO CARLOS MANUEL TUESTA PARRA

Que, mediante **CARTA DE INICIO DE PAD N° 087-2022-HR"AMLL"A-AO-UP** de fecha 12 de marzo del 2022 (13 folios) sobre el inicio de Proceso Administrativo Disciplinario, se le notificó válidamente a dicho servidor con Carta Notarial N° 6787-2022 de fecha 17 de mayo de 2022, del cual **no presentó** su descargo ni mucho menos su prórroga, así mismo, continuando con dicho proceso administrativo disciplinario, en la que, mediante **Carta N° 148-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA"AMLL"-DE**, de fecha 15 de setiembre de 2022, se le notificó con Carta Notarial N° 8090-2022 de fecha 21 de setiembre del 2022, sobre el Informe de Órgano Instructor N° 34-2022-HR"AMLL"A-UP, siendo válidamente notificado, a efectos que el servidor pueda ejercer su derecho a la defensa a través de un informe oral, el cual hizo caso omiso a su solicitud, por lo que, no presento su informe oral.

2.6. DESCARGO DEL SERVIDOR CARLOS MANUEL TUESTA PARRA.

Que, al haber sido válidamente notificado mediante Carta Notarial N° 6787-2022, la Carta de Inicio de PAD N° 087-2022-HR"AMLL"A-AO-UP, de fecha 12 de marzo de 2022, en adelante la carta de inicio de PAD, y notificado el 17 de mayo del 2022, **NO PRESENTÓ** su descargo ni mucho menos su prórroga, a mérito a ello se invoca, en el cuarto párrafo del artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 de la Ley del Servicio Civil, que señala: "**vencido el plazo sin la presentación de los descargos el expediente queda listo para ser resuelto**" concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC.

2.5.1 DEL INFORME ORAL DEL IMPUTADO SE DESPRENDE:

Que, al haber sido válidamente notificado mediante Carta Notarial N° 8090-2022, la **Carta N° 148-2022- GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA"AMLL"-DE**, de fecha 15 de setiembre de 2022, en adelante la carta, y notificado el 21 de setiembre del 2022, **NO SOLICITO SU INFORME ORAL**, a mérito a ello se invoca en el artículo 93° inciso 93.2 de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, concordante con los artículos 06° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; disponiendo este Último "**Una vez que el órgano Instructor haya presentado su informe al órgano sancionador, este último deberá comunicar al servidor**



Resolución Directoral N° 383 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

29 NOV 2022

Ayacucho,.....

civil a efectos de que el servidor civil pueda ejercer su derecho a la defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de un abogado. El servidor civil debe presentar la solicitud por escrito dentro del plazo de tres (03) días, señalando su número de teléfono y/o celular: por su parte, el órgano sancionador deberá pronunciarse sobre ésta, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, indicando el lugar, fecha y hora en que se realizará el informe oral”, en ese sentido se ha remitido para su conocimiento el Informe de Órgano Instructor N° 34-2022-HR-“MAMLL”A-UP, en diecisiete (17) folios.

III. DE LA SANCIÓN A IMPONER.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 87°, 91°, numeral 93.1), 93.2), 93.3) del artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con los artículos 102°, 103°, inciso a) del artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por lo que, amerita la imposición de una sanción disciplinaria conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; por lo cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR PROPONE PARA CARLOS MANUEL TUESTA PARRA**, identificado con DNI N° 09084049, en su condición de Responsable del Área de Equipos Biomédicos en el Hospital Regional de Ayacucho;

Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN**¹, en su condición de **Responsable del Área de Equipos Biomédicos del Hospital Regional de Ayacucho**, de aquel entonces al momento de cometer la falta disciplinaria, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el incisos **q)**, del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

Que, después de valorar el caudal probatorio, y el Informe Oral efectuado por el servidor **CARLOS MANUEL TUESTA PARRA**, con la finalidad de que ejerza su derecho de defensa, con el argumento alegado por el servidor no se ha llegado a desvirtuar sobre las faltas imputadas en su contra; habiendo analizado y teniendo en cuenta sus antecedentes, así como la naturaleza de la infracción, y en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91°, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, este **ÓRGANO SANCIONADOR CONFIRMA**, de la sanción propuesta por el Órgano Instructor, y, **DECIDIENDO** imponer la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN**, al servidor **CARLOS MANUEL TUESTA PARRA**, por los siguientes fundamentos normativos:

¹ Se debe tener en cuenta que: una vez que la sanción de **DESTITUCIÓN** quede firme o se haya agotado la vía administrativa, el servidor civil quedará automáticamente inhabilitado para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario. A efectos de dar a conocer tal inhabilitación a todas las entidades, la imposición de la sanción de destitución debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, a más tardar, al día siguiente de haber sido notificada al servidor civil.



Resolución Directoral N° 383 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

29 NOV 2022

Ayacucho,.....

a) Conforme se tiene de lo establecido en el artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, “los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro”, también se establece que “la sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor”.

b) Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, “una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor público, el órgano sancionador debe: a) verificar que no concurra alguno de los supuestos eximentes de Responsabilidad previstos en este Título.

c) Tener presente que la sanción deber ser razonable, por lo que, es necesario que exista una adecuada proporción entre ésta y la falta cometida; y graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87° y 91° de la Ley.”;

EN ESTE SENTIDO, considerando lo establecido en el citado artículo 91° de la Ley, este Órgano Sancionador cumple con motivar de manera expresa y clara la presente resolución de imposición de sanción; del mismo modo, éste Órgano Sancionador en cumplimiento del artículo 103° del citado cuerpo legal, se ha verificado que el citado servidor denunciado no le alcanza ninguno de los supuestos eximentes de responsabilidad administrativa previstos en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Sin embargo, al momento de imponer la sanción se ha observado lo establecido en el artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y en relación al artículo 87°, precisando que se ha considerado para aplicar la sanción al servidor **CARLOS MANUEL TUESTA PARRA**; la condición y/o criterios siguientes señalados en el Artículo 87 de la Ley 30057 Ley de Servicio Civil: Literal se desprende lo siguiente:



CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA	ACREDITACIÓN
a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	El servidor CARLOS MANUEL TUESTA PARRA , identificado con DNI N° 09084049, en su condición de Responsable del Área de Equipos Biomédicos en el Hospital Regional de Ayacucho; suscribió el Acta de Conformidad de Servicio de 24 de octubre de 2019 por la conformidad del servicio de 2 ventiladores mecánicos con serie 6392 y 6377, Acta de Conformidad de Servicio de 25

Resolución Directoral N° 383 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

29 NOV 2022

Ayacucho,.....

	de octubre de 2019 por la conformidad del servicio de 2 ventiladores mecánicos con serie CBRU0245 y CBRV02570, Acta de Conformidad de Servicio de 28 de octubre de 2019 por la conformidad del servicio de 2 ventiladores mecánicos con serie 100710171080A 1V y 111210191081A1V, Acta de Conformidad de Servicio de 12 de noviembre de 2019 por la conformidad del servicio de 1 ventilador mecánico con serie 42632, Acta de Conformidad de Servicio de 12 de noviembre de 2019 por la conformidad del servicio de 2 ventiladores mecánicos con serie 55711 y 55712.
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	No se configura
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.	El servidor CARLOS MANUEL TUESTA PARRA , al momento de la comisión de la presunta falta desempeñaba el cargo de Responsable del Área de Equipos Biomédicos en el Hospital Regional de Ayacucho.
d) Las circunstancias en que se comete la infracción	Las circunstancias en las que se comete la falta es cuando el ostentaba el cargo de Responsable del Área de Equipos Biomédicos en el Hospital Regional de Ayacucho, habiendo firmado el acta de Conformidad de Operatividad de 11 de octubre de 2019 con la que dio conformidad a 4 ventiladores mecánicos del servicio UCI adultos, Acta de Conformidad de Operatividad de 11 de octubre de 2019 con la que dio conformidad a 2 ventiladores mecánicos del servicio UCI pediatría.
e) La concurrencia de varias faltas.	No se configura
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o	No se configura



Resolución Directoral N° 383 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

29 NOV 2022

Ayacucho,.....

faltas.	
g) La reincidencia en la comisión de la falta	No se configura
h) La continuidad en la comisión de la falta	La continuidad en que se comete la falta es cuando el ostentaba el cargo de Responsable del Área de Equipos Biomédicos en el Hospital Regional de Ayacucho, suscribió varias actas como son; el Acta de Conformidad de Servicio de 24 de octubre de 2019, por 2 ventiladores mecánicos; el Acta de Conformidad de Servicio de 25 de octubre de 2019, por 2 ventiladores mecánicos; el Acta de Conformidad de Servicio de 28 de octubre de 2019, por 2 ventiladores mecánicos; Acta de Conformidad de Servicio de 12 de noviembre de 2019 por 1 ventiladores mecánicos; Acta de Conformidad de Servicio de 12 de noviembre de 2019 por la conformidad del servicio de 2 ventiladores mecánicos.
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser caso.	No se configura

Por cuanto la conducta desplegada por el citado trabajador se encuentra tipificado en el **Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, que establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, artículo 85° de la Ley de Servicio Civil en su **Líteral g)**

“Las demás que señale la ley”



POR CONSIGUIENTE, DE ACUERDO AL PRESENTE DESCARGO, INFORME ORAL Y LOS MEDIOS PROBATORIOS ADJUNTOS:

DE ACUERDO AL PRESENTE DESCARGO, el servidor **CARLOS MANUEL TUESTA PARRA**, identificado con DNI N° 09084049, en su condición de Responsable del Área de Equipos Biomédicos en el Hospital Regional de Ayacucho; se advierte de la revisión del Expediente Administrativo-P.A.D. N° 012C-2022-HRA/ST, se observa que, habiendo notificado válidamente mediante Carta Notarial N° 6787-2022, la Carta de Inicio de PAD N° **087-2022-HR“MAMLL”A-AO-UP**, con fecha 17 de mayo de 2022, el cual **NO PRESENTÓ** su descargo; puesto que, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, puesto que en su condición de responsable del Área de Equipos Biomédicos, suscribió el Acta de Conformidad de Servicio de 24 de octubre de 2019 por la conformidad del servicio de 2 ventiladores mecánicos con serie 6392 y 6377, Acta de Conformidad de Servicio de 25 de octubre de 2019 por la

Resolución Directoral N° 383 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

29 NOV 2022

Ayacucho,.....

conformidad del servicio de 2 ventiladores mecánicos con serie CBRU0245 y CBRV02570, Acta de Conformidad de Servicio de 28 de octubre de 2019 por la conformidad del servicio de 2 ventiladores mecánicos con serie 100710171080A1V y 111210191081A1V, Acta de Conformidad de Servicio de 12 de noviembre de 2019 por la conformidad del servicio de 1 ventilador mecánico con serie 42632, Acta de Conformidad de Servicio de 12 de noviembre de 2019 por la conformidad del servicio de 2 ventiladores mecánicos con serie 55711 y 55712.

DE ACUERDO AL PRESENTE INFORME ORAL: Servidor **CARLOS MANUEL TUESTA PARRA**, al haber sido válidamente notificado mediante Carta Notarial N° 8090-2022, la Carta N° 148-2022- GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA“MAMLL”-DE, de fecha 15 de setiembre de 2022, en adelante la carta, y notificado el 21 de setiembre del 2022, **NO SOLICITO SU INFORME ORAL**, a mérito a ello se invoca en el artículo 93° inciso 93.2 de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, concordante con los artículos 06° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; disponiendo este Último **“Una vez que el órgano Instructor haya presentado su informe al órgano sancionador, este último deberá comunicar al servidor civil a efectos de que el servidor civil pueda ejercer su derecho a la defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de un abogado. El servidor civil debe presentar la solicitud por escrito dentro del plazo de tres (03) días, señalando su número de teléfono y/o celular: por su parte, el órgano sancionador deberá pronunciarse sobre ésta, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, indicando el lugar, fecha y hora en que se realizará el informe oral”**, en ese sentido se ha remitido para su conocimiento el Informe de Órgano Instructor N° 34-2022-HR-“MAMLL”A-UP, en diecisiete (17) folios; como resultado de la evaluación se ha determinado que no ha llegado a desvirtuar sobre las faltas imputadas en su contra².



Que, al amparo de lo establecido en el artículo 115° del Reglamento General de la Ley N° 30057; Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, este Órgano Sancionador emite el siguiente pronunciamiento:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER para el servidor **CARLOS MANUEL TUESTA PARRA**, identificado con DNI N° 09084049, la sanción de **DESTITUCIÓN**³, en su condición de Responsable del Área de Equipos Biomédicos en el Hospital Regional de Ayacucho, por los hechos imputados mediante **Carta de Inicio de PAD N° 087-2022-HR “MAMLL”-A-OA-UP**; y el

² Por cuanto la conducta desplegada por el servidor imputado se encuentra tipificada en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, **Literal q) “Las demás que señale la ley”**

³ Se debe tener en cuenta que: una vez que la sanción de **DESTITUCIÓN** quede firme o se haya agotado la vía administrativa, el servidor civil quedará automáticamente inhabilitado para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario. A efectos de dar a conocer tal inhabilitación a todas las entidades, la imposición de la sanción de destitución debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, a más tardar, al día siguiente de haber sido notificada al servidor civil.

Resolución Directoral N° 383 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

29 NOV 2022

Ayacucho,.....

INFORME DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 34-2022-HR-“MAMLL”-A-OA-UP. Siendo eficaz a partir del día siguiente de su notificación, conforme lo establece el Artículo 116° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por los fundamentos expuestos en la presente resolución. Por la comisión de las faltas previstas en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, **Líteral g) “Las demás que señale la ley”**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la medida disciplinaria de la presente resolución, sea notificada a la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho, para que sea ejecutada y anotada en el registro de Legajos del servidor mencionado una vez y en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) una vez que quede firme.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al servidor, en la forma prevista en el Artículo N° 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobada por D.S N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, al mencionado servidor que, de conformidad con el artículo 117° y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, los servidores civiles podrán interponer los recursos impugnatorios de reconsideración o de apelación que dispone la Ley, ante este órgano sancionador, en el plazo máximo de 15 días hábiles que serán contados a partir del día siguiente de la notificación con la presente resolución, para que sea resuelto por este mismo órgano sancionador o el Tribunal del Servicio Civil, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Regional de Ayacucho “MAMLL”, a fin que previo al diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer la custodia y el archivo del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR al responsable del Portal Transparencia su publicación según corresponda, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE.



Gobierno Regional Ayacucho DIRESA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
MIGUEL ÁNGEL PACO FERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO